ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

(Última modificación: Ayto. Pleno 11 de octubre de 2024, BOC nº 237, de 9 de diciembre de 2024)

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación del servicio de enseñanzas deportivas especiales, prestados por las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Entrambasaguas: bolos, ciclismo, gimnasia rítmica, baloncesto y pádel.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

- 1. Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2. En materia de responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4.

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad cuando se solicite la prestación del servicio. El período de devengo será el calendario de la temporada de competición federativa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

5.1. El importe del precio público regulado en la presente ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada una de las distintas modalidades deportivas:

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BALONCESTO, BOLOS, CICLISMO, PADEL Y GIMNASIA RÍTMICA	TARIFA
Por Alumno/temporada. EMPADRONADO	90,00 €
Por Alumno/temporada. NO EMPADRONADO	140,00 €

5.2. Bonificaciones

- 5.2.1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las cuotas indicadas en el artículo 5.1 5 regulador de las tarifas para la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales, quedarán bonificadas para los empadronados en el municipio en los siguientes casos:
- En caso de inscribirse un segundo hermano: 70 €
- En caso de inscribirse un tercer hermano o sucesivos: 50€

Esta bonificación se aplicará exclusivamente dentro de la misma disciplina deportiva.

5.2.2. Las unidades familiares cuyos ingresos mensuales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional serán bonificadas para los empadronados con el 100% de la tarifa anual. Las familias en las que ambos progenitores se encuentren en situación de desempleo, serán bonificadas para los empadronados con el 100% de la tarifa anual.

Se entenderá por unidad familiar el núcleo formado por los progenitores y los hijos de estos.

- 5.2.3. Los interesados en obtener dichas bonificaciones deberán aportar la documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en los apartados anteriores y que consistirían en lo siguiente:
- En caso de segundo o más hermanos: fotocopia del libro de familia.
- En caso de ingresos inferiores al SMI o desempleo:
 - Fotocopia del libro de familia. o Fotocopia del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia (en vigor), de la unidad familiar.
 - Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban los miembros de la unidad familiar, en el que se indique el importe a percibir: Nóminas, pensiones, desempleo (SEPE) y prestaciones sociales.

En el caso que la justificación sea insuficiente, se podrá solicitar documentación adicional para valorar.

DEVOLUCIONES

Artículo 6.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

GESTIÓN

Artículo 7.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad en régimen de autoliquidación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza deroga todas aquellas otras ordenanzas contrarios a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.